D

ado que las normas expedidas en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) incluyen glosarios y múltiples definiciones, pensamos que solo deberían definirse aquellas que no se encuentren allí. En el [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio) divulgado por el CTCP se incluye una definición respecto de la “Firma de contadores”. Nos alcanzamos a alegrar hasta que caímos en cuenta que se sigue insistiendo en la expresión sociedad. Como se sabe hay muchas formas de organización jurídica y debería ser del arbitrio de los contadores resolver si acoger o no una de ellas. Se lee en la codificación electrónica de los estándares emitidos por el IAESB, IAASB y el IPSASB, llamada eIS, esto: *“(a) A sole practitioner, partnership or corporation of professional accountants; (b) An entity that controls such parties, through ownership, management or other means; and (c) An entity controlled by such parties, through ownership, management or other means. ―Paragraphs 400.4 and 900.3 explain how the word “firm” is used to address the responsibility of professional accountants and firms for compliance with Parts 4A and 4B, respectively*.” Esto es diferente de lo que según la misma herramienta antes dijo el IAASB: “*A sole practitioner, partnership or corporation or other entity of professional accountants. “Firm” should be read as referring to its public sector equivalents where relevant*.” Es un gran avance entender que una cosa es el o los dueños y otra la empresa respectiva. Esta puede ser de personas naturales o jurídicas. Es la actividad económica organizada para la prestación de los servicios propios de la ciencia contable. Una persona natural puede ser dependiente de un cliente (es decir, su empleado) e independiente de los demás. La propuesta no alude a si todos los dueños deben ser o no contadores, ni a su representación, ni a su exclusividad, tampoco incluye alguna referencia a la responsabilidad. Es decir que estos aspectos no serían esenciales, si es que en verdad se trata de una definición. Hoy tenemos que hablar de firma, red de firmas y firma de una red. Hay cierta tendencia a exigir unas cosas para poder ejecutar aseguramientos, que no se demandarían de las demás firmas. Lo cierto es que, a nivel de redes, las firmas de contadores son grandes empresas prestadoras de servicios empresariales, mucho más allá que los solos actos propios de los contadores. N os parece que se escapa el problema de firmas de otros o de varios profesionales que prestan servicios agregados que incluyen asuntos contables. Este modelo tiene lógica porque hay que recordar que es a administradores a quienes corresponde llevar la contabilidad, respecto de los cuales los contadores son unos auxiliares, a quienes toca, según la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), “*Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia*” Adviértase que en la tan utilizada forma de las SAS el objeto puede ser indefinido. Más adelante el anteproyecto repite la actual definición de sociedad de contadores públicos, dando a entender que distingue entre firmas y sociedades, lo que nos parece inadecuado. Muchos enredos dejarían de existir si nos fijáramos en la empresa y no en la forma de la persona.

*Hernando Bermúdez Gómez*